

RESOLUCIÓN xxx/2024, de xx diciembre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios del personal funcionario docente no universitario, el nombramiento de cargos directivos y el procedimiento de solicitud de reducciones de jornada del personal docente para el curso escolar 2025-2026.

La evolución de la escolarización prevista en los Centros y Programas dependientes de esta Administración y la resolución de la convocatoria de provisión de puestos de trabajo, exige la adopción de medidas que permitan de manera ágil y eficaz la adjudicación al personal funcionario docente no universitario de un puesto de trabajo provisional para el curso escolar 2025-2026.

Mediante Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Su artículo primero señala que el objeto del mismo es regular la provisión con carácter definitivo, provisional y en régimen de comisión de servicios de determinados puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos de personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

En ejecución del citado Decreto Foral, procede aprobar las instrucciones para la adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios para

el curso 2025-2026, garantizando la permanencia en localidad o zona de aquel personal funcionario que tengan reconocido tal derecho.

Por otra parte, la Orden Foral 80/2019, de 3 de julio, reordena la Red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra como medio de garantizar una adecuada prestación del sistema educativo, en base a criterios geográficos y poblacionales.

El Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, modificado por Decreto Foral 72/2017, de 23 de agosto, señala en su artículo 7.6 que la reducción de la jornada del personal docente no universitario se concederá en todo caso hasta la finalización del curso escolar, a no ser que la causa que haya motivado su concesión termine en menor plazo, debiendo coincidir las prórrogas que, en su caso, se soliciten con la duración del correspondiente curso escolar.

En la medida en que la concesión de reducciones de jornada al personal docente, puede afectar a la determinación de las plantillas de los centros, y en consecuencia, a la determinación del profesorado afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional de su centro de destino, resulta conveniente establecer un procedimiento de solicitud de reducciones de jornada con carácter previo a la configuración de las plantillas, al objeto de evitar el mayor número de desplazamientos posibles. Para la concesión de reducciones

de jornada, prevalecerá, en todo caso, el derecho a la educación de los alumnos y alumnas.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 1/2023, de 31 de agosto, de la directora general de Personal e Infraestructuras del Departamento de Educación

RESUELVO:

1°. Aprobar las instrucciones para la adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios del personal funcionario docente no universitario, el nombramiento de cargos directivos y el procedimiento de solicitud de reducciones de jornada del personal docente para el curso escolar 2025-2026, de conformidad con las siguientes bases:

I. Instrucciones para la adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios.

II. Nombramiento de cargos directivos de centros públicos docentes.

III. Procedimiento para solicitar reducciones de jornada para el curso académico 2025-2026.

2°. Publicar la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3°. Contra la presente resolución y sus anexos cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera del

Departamento de Interior, Función Pública y Justicia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral de Navarra, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4°. Trasladar la presente resolución y sus anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa, a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal, a la Dirección General de Personal e Infraestructuras, a la Dirección General de Educación y Formación Profesional, y al Servicio de Inspección Educativa, a los efectos oportunos.

I.-INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES, EN PRÁCTICAS Y EN COMISIÓN DE SERVICIOS

El Departamento de Educación adjudicará destinos provisionales, en prácticas o en comisión de servicios para el curso 2025-2026 de acuerdo con el procedimiento establecido en las siguientes normas:

Primera.-Normas comunes.

1.-Para la elección de los destinos provisionales, en prácticas y en comisión de servicios que se adjudiquen para el curso 2025-2026 se atenderá al siguiente orden:

1.º Comisiones de servicios por motivos de salud del personal funcionario.

2.º Personal docente desplazado de su centro por falta de carga lectiva.

3.º Personal funcionario con destino provisional y personal que haya prorrogado las prácticas al curso 2024-2025 y sea declarado apto en las mismas.

4.º Comisiones de servicios al personal docente por cuidado de hijo o hija menor y por circunstancias excepcionales.

5.º Personal funcionario en prácticas.

6.º Reingresados con destino provisional.

7.º Aspirantes al desempeño en situación de servicios especiales para la formación de puestos de trabajo docentes.

2.-De conformidad con el artículo 10 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad foral de Navarra:

a) Para la provisión de las plazas que se determinen para el comienzo de cada curso escolar, el personal funcionario en prácticas y el personal funcionario docente que hayan sido nombrados en plazas con un perfil de lengua extranjera únicamente podrán optar a plazas con ese perfil. Este personal tendrá prioridad para ocupar las plazas que se determinen con el correspondiente perfil. En caso de que quedaran sin cubrir plazas con perfil de lengua extranjera, podrán optar a ellas el resto del personal funcionario docente que tenga acreditado el perfil PI, PF o PALE.

b) Asimismo, el personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios con destino definitivo que haya sido desplazado de su centro, así como aquellos a los que se conceda una comisión de servicios, elegirán destino en plazas correspondientes a las especialidades de que sea titular.

Por su parte, el personal funcionario con destino provisional que no ha obtenido su primer destino definitivo y el personal funcionario en prácticas elegirán destino en la especialidad e idioma de su oposición.

c) De no ser posible asignar plaza conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, el personal funcionario docente elegirá plaza en especialidades o puestos análogos, respetando siempre la prioridad de las personas funcionarias de la correspondiente especialidad o puesto e idioma.

3.-Podrá solicitar plazas en institutos de Educación Secundaria e institutos de Educación Secundaria Obligatoria

el personal funcionario del cuerpo de maestros que sea titular de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje.

4.-Para poder optar a puestos de trabajo a impartir en euskera será requisito estar en posesión del título EGA o equivalente.

5.-El personal funcionario del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participará conjuntamente con el profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional, de las mismas especialidades, optando a las mismas plazas.

Igualmente, el personal funcionario de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional de las especialidades a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, participará conjuntamente con el profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional, de las mismas especialidades, optando a las mismas plazas.

6.-La adjudicación de plazas que se llevará a cabo de forma telemática, se comunicará mediante anuncio en la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es, con la debida antelación.

Los puestos de trabajo ofertados y el personal funcionario que debe escoger un nuevo destino provisional y en situación de comisión de servicios para el curso 2025-2026 se expondrán en la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es, con la debida antelación.

7- Para el cómputo de los servicios prestados en el cuerpo, o antigüedad en el cuerpo, al personal funcionario de carrera del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de Formación Profesional y del cuerpo de profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, que sea titular de aquellas especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tendrán la misma consideración los servicios efectivos prestados en cualquiera de las especialidades pertenecientes al mismo cuerpo o puesto asimilado al que pertenece la vacante, con independencia del cuerpo o puesto asimilado en el que se prestasen.

Segunda.-Personal desplazado de su centro por falta de carga lectiva.

1. El personal docente con destino definitivo permanecerá en su centro durante el curso 2025-2026 salvo que no tenga carga lectiva en el mismo.

2. El personal docente con destino definitivo que durante el curso 2024-2025 haya sido desplazado por falta de

carga lectiva y continúe en dicha situación durante el curso 2025-2026, permanecerá en el mismo centro de destino, de haber horario suficiente de una especialidad que pueda desempeñar, salvo que comunique por escrito su deseo de escoger un nuevo puesto de trabajo, antes del día 1 de abril de 2025.

Cuando en un centro docente durante el curso 2024-2025 hayan coincidido dos o más desplazados de otros centros, en los cuales persiste la falta de carga lectiva, y en el centro de destino no hubiera horario suficiente para todos los desplazados, en el supuesto de que no se comunique por parte de ninguno de los docentes desplazados su deseo de escoger un nuevo puesto de trabajo, se aplicará como forma de desempate lo recogido en el apartado 7 de la presente norma.

Lo dispuesto en el presente apartado será igualmente de aplicación al personal docente que durante el curso 2024-2025 ha sido desplazado de su centro porque la necesidad existente era itinerante, y no aceptó la itinerancia, o requería un determinado perfil, y no tenía acreditado el perfil exigido.

3. Nuevos desplazados.

El personal docente con destino definitivo que deba ser desplazado de su centro de destino definitivo o del centro donde presta servicios durante el curso 2024-2025, escogerá un puesto de trabajo para el próximo curso en la forma en la que se determine, según lo dispuesto en la norma primera, apartado quinto, de esta resolución.

Igualmente, elegirá destino junto con los nuevos desplazados el personal docente con destino provisional como consecuencia de la supresión de su puesto de trabajo.

4. El Departamento de Educación podrá adjudicar destino provisional en puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria al personal funcionario del cuerpo de maestros desplazado por falta de carga lectiva que tuviera destino definitivo en puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

5. El Departamento de Educación adjudicará destino provisional en puestos de trabajo que pueda desempeñar a aquel personal funcionario que, una vez llevada a cabo la adjudicación de destinos, deba ser desplazado de su centro de destino definitivo o del centro donde va a prestar servicios durante el curso 2025-2026.

6. En los supuestos en que varios docentes pertenecientes a los cuerpos de maestros y catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, o puestos asimilados, que ocupan puestos de la misma especialidad e idioma en el mismo nivel educativo en un mismo centro, estén afectados por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

-Si la minoración de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer y

segundo curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, resultará desplazado el personal funcionario del cuerpo de maestros, o puesto asimilado, que corresponda, aplicándose los criterios establecidos con carácter general para este cuerpo en el apartado 7 de la presente norma.

-Si la minoración de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y/o en el Bachillerato, resultará desplazado el personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y de profesores de Enseñanza Secundaria, o puesto asimilado, que corresponda, aplicándose los criterios establecidos con carácter general para estos cuerpos en el apartado 7 de la presente norma.

-Si la minoración de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en la Educación Secundaria Obligatoria y/o en el Bachillerato, resultará desplazado en todo caso el personal funcionario del cuerpo de maestros, o puesto asimilado, que corresponda, aplicándose los criterios establecidos con carácter general para este cuerpo en el apartado 7 de la presente norma.

7. En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores o profesoras que ocupan puestos de la misma especialidad e idioma, quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, si ninguna de ellas opta voluntariamente, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

-Cuerpo de maestros y puestos asimilados:

1.º Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro o zona.

2.º Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral, en el cuerpo de maestros o puesto asimilado. Al personal integrado en el cuerpo en virtud de la disposición adicional 29.ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se le agregará a la antigüedad como personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros la que tenga acreditada como laboral fijo.

3.º Año más reciente de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

4.º Mayor número de lista o menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o puesto asimilado.

Para la aplicación de los anteriores criterios en relación al personal integrado en los cuerpos docentes mediante la Orden ESD 1746/2008, de 5 de junio, se tendrá en cuenta la fecha de ordenación en el cuerpo que figura en la citada orden. En el supuesto que no se pueda resolver el empate mediante la aplicación de los citados criterios se tendrán en cuenta los servicios efectivos prestados como contratado laboral fijo con el Ayuntamiento de Pamplona.

En los casos en que el número de los que soliciten ser desplazados fuese mayor que el de aquellos que deban

hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro o zona; en caso de igualdad, el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral en el cuerpo de maestros o puesto asimilado y, en último término, el año más antiguo de ingreso y, dentro de este, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

-Cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional a extinguir, profesores especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño y catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas:

1º) Menor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.

2º) Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral, en el cuerpo o puesto asimilado al que pertenezca el funcionario o funcionaria. Al personal integrado en los respectivos cuerpos en virtud de la Disposición Adicional 29ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, se le agregará a la antigüedad como personal funcionario de carrera de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y de profesores técnicos de Formación Profesional, la que tenga acreditada como laboral fijo.

En el caso del personal docente no integrado en los Cuerpos docentes, se les computará como servicios efectivos los prestados desde la fecha del contrato laboral fijo.

3.º Año más reciente de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

4.º No pertenecer, en su caso, al correspondiente cuerpo de catedráticos.

5.º Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo o puesto asimilado.

Para la aplicación de los anteriores criterios, en relación al personal integrado en los cuerpos docentes mediante la Orden ESD 1746/2008, de 5 de junio, se tendrá en cuenta la fecha de ordenación en el cuerpo que figura en la citada Orden. En el supuesto que no se pueda resolver el empate mediante la aplicación de los citados criterios se tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados como contratado laboral fijo con el Ayuntamiento de Pamplona.

Al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, de escuelas oficiales de idiomas y de Artes Plásticas y Diseño a los efectos de determinar los servicios efectivos prestados como funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiese prestado como funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral en el respectivo cuerpo de profesores.

En los casos en que el número de los que soliciten ser desplazados fuese mayor que el de aquellos que deban hacerlo, los criterios de prioridad para optar serán sucesivamente: la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro; en caso de igualdad, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario o contratado temporal en régimen administrativo o laboral en el cuerpo o puesto asimilado correspondiente; de mantenerse la igualdad, se atenderá al año más antiguo de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado, a la pertenencia al correspondiente cuerpo de catedráticos y, en último término, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

-Profesorado que imparte Tecnología:

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores o profesoras que ocupan puestos de Tecnología quién es la persona afectada por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional del destino definitivo, si ninguna de ellas opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios generales establecidos para los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y de profesores técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de la prioridad que, en todo caso, se reconocerá al funcionario o funcionaria que sea titular de la correspondiente especialidad.

8. Orden de prelación.

El orden de elección de puestos de trabajo del personal incluido en la presente norma se determinará de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplicarán de forma sucesiva en caso de empate:

1.º Mayor tiempo de servicios efectivos prestados como personal funcionario, contratado laboral o contratado en régimen administrativo temporal en el cuerpo docente o puesto asimilado al que pertenecen. A estos efectos se computarán los servicios prestados hasta el día 1 de mayo de 2025.

2.º Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

3.º Menor número de lista obtenido en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros o mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

En el supuesto de que no existan plazas de su especialidad, se les podrá adjudicar otro puesto de trabajo, garantizando en todo caso la preferencia en la elección de destino del profesorado desplazado por falta de carga lectiva que sea titular de la correspondiente especialidad.

Tercera.-Adjudicación de destinos provisionales y en prácticas.

1.-El personal funcionario docente con destino provisional, así como el personal funcionario docente en prácticas deberán escoger un nuevo destino para el curso

2025-2026 en la forma que se determine, según lo dispuesto en la norma primera, apartado sexto, de esta resolución.

La elección de destinos provisionales se efectuará por el personal docente que se indica a continuación y en el orden siguiente:

1.° Personal funcionario docente con destino provisional durante el curso 2024-2025, el personal que haya sido declarado apto en la fase de prácticas y el personal con prácticas prorrogadas al curso 2024-2025 que haya sido declarado apto en las mismas, excepto aquel que haya obtenido destino definitivo en el concurso de traslados convocado mediante Resolución 233/2024, de 11 de octubre, del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

Este personal irá relacionado en el orden establecido por la puntuación definitiva obtenida en el concurso de traslados convocado mediante Resolución 233/2024, de 11 de octubre, del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación.

2.° Personal funcionario en prácticas:

Este personal elegirá destino en plazas de la especialidad e idioma por la que hubieran sido seleccionados o, en su defecto, de especialidades análogas del mismo cuerpo o de otros cuerpos docentes, y el perfil correspondiente, atendiendo a la puntuación total obtenida en el correspondiente procedimiento selectivo, respetando

siempre la prioridad de las personas funcionarias titulares de la correspondiente especialidad e idioma.

3.° Personal funcionario docente procedente de cualquier situación administrativa que hubiera supuesto la pérdida del destino definitivo, que no hubiera obtenido destino definitivo en el concurso de traslados aprobado mediante resolución definitiva en el concurso de traslados convocado mediante Resolución 233/2024, de 11 de octubre, del director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación y que haya solicitado el reingreso al servicio activo:

Este personal irá relacionado por orden de antigüedad en el cuerpo o puesto asimilado, como personal funcionario, contratado laboral o contratado en régimen administrativo temporal comenzando por el más antiguo. A estos efectos se computarán los servicios prestados hasta el día 1 de mayo de 2025. En caso de empate, este se dirimirá a favor del personal funcionario que tenga el número de lista más bajo en el correspondiente procedimiento de selección o mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

2.-Cuando el personal funcionario docente de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, de profesores técnicos de Formación Profesional a extinguir, y de profesores especialistas en sectores singulares de la Formación profesional y asimilados elija, en el acto de adjudicación de destinos, una plaza que sea completa para ámbito, se hará constar esta circunstancia en la hoja de servicios a todos los efectos.

Las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas a través del procedimiento de acceso al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y que opten por realizar la fase de prácticas tendrán prioridad, en la obtención de los destinos, sobre las personas aspirantes que ingresen por el procedimiento de ingreso libre de esta convocatoria, realizándose dicha adjudicación atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos.

Asimismo, las personas aspirantes que hayan resultado seleccionadas por el turno de reserva de discapacidad elegirán plaza por el orden que les corresponde atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

3.-Se tendrán en cuenta, en su caso, los derechos preferentes que puedan ser ejercitados por aquel personal funcionario que sea titular de los mismos.

Cuarta.-Adjudicación de destinos en comisión de servicios.

1.-Motivos de las comisiones de servicios:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación podrá conceder comisiones de servicios para el curso 2025-2026 al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, en los siguientes casos:

a) Por motivos organizativos, propuestas por el Departamento de Educación:

-Para el ejercicio de cargos directivos docentes en centros docentes o de recursos.

-En centros docentes de nueva creación o enseñanzas de nueva implantación.

-En centros docentes con programas de aprendizaje en lenguas extranjeras y en el Conservatorio Superior de Música, en tanto no exista profesorado suficiente con destino definitivo en el centro de que se trate que pueda impartir las enseñanzas correspondientes.

-Para la atención de otras necesidades de personal de carácter singular debidamente justificadas mediante informe del órgano competente en función de la materia.

b) Comisiones de servicios solicitadas por las personas interesadas:

-Por motivos de salud del personal funcionario.

-Para desempeñar la función docente en un centro por ser miembro de una corporación local, con ocasión de plaza vacante en el municipio donde sea miembro de dicha corporación local o en otro municipio cercano.

-Por cuidado de hijo o hija menor y por circunstancias excepcionales.

c) Comisiones de servicios cruzadas.

2.-Requisitos de las personas interesadas:

El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación podrá conceder comisiones de servicios para el curso 2025-2026 al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación que haya superado la fase de prácticas y se encuentre en situación de servicio activo el 1 de septiembre de 2025 y no tenga concedida otra comisión de servicios para el curso 2025-2026.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá conceder comisión de servicios por hijo o hija al personal funcionario docente que haya aplazado la realización de la fase de prácticas al curso 2025-2026 y haya obtenido destino definitivo en el concurso de traslados del curso 2024-2025.

3.-Régimen de las comisiones de servicios:

Todas las comisiones de servicios propuestas estarán condicionadas a la existencia de puesto vacante de la correspondiente especialidad e idioma en el centro adjudicado, una vez determinadas las necesidades previstas de acuerdo con la planificación educativa para el curso 2025-2026.

Quinta.-Comisiones de servicios por motivos organizativos.

Estas comisiones de servicios se concederán a centro concreto y exclusivamente a propuesta motivada de los Servicios correspondientes del Departamento de Educación, por los motivos citados en la norma anterior.

Antes del día 15 de marzo, los Servicios responsables de los puestos para los que se solicita la comisión de servicios deberán remitir al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente una relación única con las comisiones de servicios propuestas, adjuntando la conformidad de las personas interesadas a la concesión de las correspondientes comisiones de servicios.

Las comisiones de servicios propuestas por los Servicios correspondientes fuera del plazo señalado en este apartado serán desestimadas, salvo circunstancias sobrevenidas de carácter excepcional.

Sexta.-Comisiones de servicios solicitadas por las personas interesadas.

6.1. Comisión de servicios para desempeñar la función docente en un centro por ser miembro de una corporación local.

El personal docente que durante el curso 2024-2025 ha estado en comisión de servicios por ser miembro de una corporación local y vaya a continuar en dicha situación durante el curso 2025-2026 deberá solicitar, dentro del plazo previsto en el apartado 6.6, la concesión de una nueva comisión de servicios para el curso 2025-2026 y acreditar

documentalmente que sigue siendo miembro de una corporación local. Este personal, en el caso de que se le conceda la comisión, permanecerá en el mismo centro de destino en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que pueda desempeñar, salvo que comunique, en la solicitud de comisión de servicios, su deseo de escoger un nuevo puesto de trabajo.

Para la concesión o denegación de estas comisiones de servicios se tendrá en cuenta la distancia que existe entre el centro de destino del personal funcionario para el curso 2025-2026 y la localidad a la que pertenece la corporación local.

Las comisiones de servicios que se concedan por este motivo se adjudicarán a centro concreto, teniendo en cuenta la cercanía del mismo a la localidad a la que pertenece la corporación local.

6.2. Motivos de salud del personal funcionario solicitante.

La concesión de comisiones de servicios por motivos de salud se ajustará a lo dispuesto en la normativa de prevención de riesgos laborales.

El personal funcionario que solicite esta comisión de servicios deberá adjuntar a la solicitud justificante médico actualizado en el que se acredite la circunstancia por la que se solicita la concesión de la misma. El justificante médico deberá presentarse en sobre cerrado.

Con posterioridad, se realizará una peritación por el personal facultativo de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales para el Departamento de Educación, que remitirá un informe a la comisión evaluadora prevista en la norma 6.7 de esta resolución, a fin de que resuelva sobre las comisiones de servicios solicitadas.

La Comisión evaluadora podrá revisar la concesión de las comisiones de servicios por motivos de salud en el caso de que la persona solicitante obtenga nuevo destino en el concurso de traslados para personal funcionario docente.

6.3. Cuidado de hijo o hija menor.

El personal funcionario docente que tenga a su cuidado a un hijo/a nacido/a con posterioridad al día 31 de diciembre de 2019 podrá solicitar comisión de servicios siempre que reúna además los siguientes requisitos:

- Tener destino definitivo en un centro público dependiente del Departamento de Educación.
- Encontrarse la localidad en la que figure su domicilio a una distancia igual o superior a 50 Km de la localidad en la que se encuentre su centro de destino definitivo.
- Que su cónyuge o pareja estable esté trabajando o que la persona solicitante sea la única que está al cuidado del menor.

A la solicitud de comisión de servicios, el personal interesado deberá adjuntar:

- fotocopia del libro de familia

- certificado de empadronamiento que acredite la localidad de su domicilio a fecha 31 de diciembre de 2024

- declaración jurada de que el otro progenitor está trabajando o estará trabajando a 1 de septiembre de 2025 o de que la persona solicitante es la única que está al cuidado del menor.

La falsedad de los datos alegados supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

6.4. Circunstancias excepcionales.

Cuando existan razones de enfermedad grave, dependencia severa o gran dependencia del cónyuge, ascendientes o descendientes de la persona solicitante e imposibilidad de una correcta atención de la enfermedad desde la localidad de destino del funcionario o funcionaria. En el caso de enfermedad grave se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde el diagnóstico y la evolución de la misma.

Deberá adjuntarse a la solicitud:

- Los justificantes médicos actualizados que avalen la enfermedad grave o, en su caso, el certificado acreditativo del grado de dependencia del familiar.
- Certificado actualizado de empadronamiento que acredite la localidad de residencia del familiar.
- Certificado expedido por los servicios sociales de base o trabajadores sociales de los centros de salud en el que se acredite que quien solicita la comisión de servicios es el cuidador o cuidadora principal del familiar y requiere tener destino en la misma localidad o lo más cercana para su cuidado.

La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Por estas circunstancias excepcionales podrá adjudicarse destino en situación de comisión de servicios un máximo de seis cursos académicos consecutivos por el mismo sujeto causante.

6.5. Se adjudicarán comisiones de servicios a centro concreto en las comisiones de servicios por cargo electo y cuando así lo determine la comisión evaluadora prevista en la norma 6.7 de esta resolución en las comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales.

En el resto de comisiones de servicios concedidas, el personal funcionario escogerá destino en el orden previsto en la norma primera. Asimismo, el orden de elección de destino, dentro de cada apartado, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios, que se aplicarán de forma sucesiva en caso de empate:

1.º Mayor tiempo de servicios efectivos prestados en el cuerpo docente al que pertenecen o puesto asimilado, como personal funcionario, contratado laboral o contratado en régimen administrativo temporal.

2.º Año más antiguo de ingreso en el cuerpo o puesto asimilado.

3.º Menor número de lista obtenido en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo de maestros o puesto asimilado, o mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso.

En las comisiones de servicios por motivos de salud o por circunstancias excepcionales la comisión evaluadora podrá establecer requisitos o determinar los puestos de trabajo que podrá escoger la persona solicitante en el acto de adjudicación de plazas.

6.6. Solicitudes de comisión de servicios.

Las solicitudes deberán presentarse a través del registro general electrónico, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial

de Navarra, conforme al modelo que se publica en el anexo I de la presente resolución.

No obstante, las solicitudes de las comisiones de servicio por motivos de salud del personal funcionario, teniendo en cuenta que los informes médicos se deben adjuntar en sobre cerrado, se presentarán presencialmente en el Registro del Departamento de Educación (C/Santo Domingo s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y únicamente en el caso de las comisiones de servicios por cuidado de hijo o hija, el personal funcionario que haya participado en el concurso de traslados convocado mediante Resolución 233/2024, de 11 de octubre, del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, y aquel cuyo hijo o hija haya nacido con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior podrán solicitar la citada comisión de servicios en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en la página web del mismo, www.educacion.navarra.es, de la resolución por la que se aprueba la adjudicación definitiva de la convocatoria del concurso de traslados.

Las peticiones presentadas fuera de los plazos establecidos no serán objeto de valoración.

6.7. Comisión evaluadora.

Las solicitudes de comisiones de servicios por motivos de salud y por circunstancias excepcionales serán resueltas a propuesta de una comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: la directora general de Personal e Infraestructuras o persona en quien delegue.

Vocal: el director del Servicio de Inspección Educativa o persona en quien delegue.

Vocal: un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Educación y Formación Profesional.

Vocales: tres representantes designados uno por cada una de las tres Organizaciones Sindicales que hubieran obtenido más votos en las últimas elecciones sindicales para la Comisión de personal docente no universitario.

Secretario o secretaria: un funcionario o funcionaria del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

La comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista para la valoración de las materias de su competencia, especialmente para la concesión de las comisiones de servicios por circunstancias excepcionales, los cuales serán designados, en su caso, por el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Los acuerdos adoptados por esta comisión, en relación con las comisiones de servicios solicitadas, se publicarán en la página web del Departamento de Educación, www.educacion.navarra.es. Frente a estos acuerdos las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la relación definitiva de las comisiones de servicios propuestas y se remitirá al Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente para su autorización.

6.8. Renuncia a las comisiones de servicios solicitadas.

Las personas interesadas podrán renunciar a su petición de comisión de servicios únicamente dentro de los siguientes plazos:

-Dentro del plazo de presentación de solicitudes.

-En el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la relación provisional de comisiones de servicios propuestas por la Comisión evaluadora.

-En el caso de las comisiones de servicios por cuidado de hijo o hija menor, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución por la que se aprueba la adjudicación definitiva de la convocatoria del concurso de traslados.

Una vez finalizados estos plazos, solo se admitirán las renunciaciones formuladas cuando el personal funcionario resulte

seleccionado para cubrir otra plaza en régimen de comisión de servicios.

Una vez autorizada la comisión de servicios, esta será irrenunciable, ofertándose la plaza que ocupa el funcionario o funcionaria para su provisión por personal funcionario o contratado temporal durante el curso 2025-2026, de acuerdo con las necesidades del servicio. En el caso de las comisiones de servicios por cuidado de hijo o hija menor y por circunstancias excepcionales, la provisión de la plaza del solicitante estará supeditada a la efectiva elección de destino en el acto de adjudicación de plazas.

Séptima.-Comisiones de servicios cruzadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Foral 37/2014, de 30 de abril, podrán autorizarse excepcionalmente comisiones de servicios cruzadas entre sus destinos definitivos, al personal funcionario docente dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, cuando concurran las condiciones establecidas en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, a excepción de la prevista en el apartado 1.b) de dicha norma.

Por este motivo podrá adjudicarse destino en situación de comisión de servicios al personal funcionario un máximo de dos cursos académicos consecutivos.

Octava.-Incompatibilidad de las comisiones de servicios y los servicios especiales para la formación con los permisos contemplados en el Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas de reparto del empleo en las Administraciones públicas de Navarra.

Las comisiones de servicios por motivos organizativos, las comisiones de servicios cruzadas, las comisiones de servicios por ser miembro de una corporación local y la situación de servicios especiales para la formación son incompatibles con el disfrute de los permisos contemplados en el Decreto Foral 39/2014, de 14 de mayo, por el que se establecen medidas de reparto del empleo en las Administraciones públicas de Navarra.

En consecuencia, si el personal funcionario ya tiene concedido alguno de los citados permisos sin haber iniciado el mismo, deberá renunciar al permiso si desea que se le conceda una comisión de servicios por motivos organizativos, una comisión de servicios cruzada o pasar a la situación de servicios especiales para la formación. Asimismo, si el personal funcionario ya tiene concedida una comisión de servicios para el curso 2025-2026 o ya se encuentra prestando servicios durante el curso 2024-2025 en situación de comisión de servicios (de las citadas en el párrafo anterior) o de servicios especiales y solicita la concesión de alguno de los citados permisos, se le denegará el disfrute del mismo.

Novena.-Publicación de destinos adjudicados.

Los destinos adjudicados al personal funcionario a que se refiere la presente resolución, se publicarán en la página web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es, una vez tenga lugar la adjudicación de destinos para el curso 2025-2026. Asimismo, el director del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente dictará resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de Navarra, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada al personal interesado.

II.-NOMBRAMIENTO DE CARGOS DIRECTIVOS DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES

Antes del día 14 de abril de 2025 el Servicio de Inspección Educativa deberá remitir al Servicio de Gestión de Personal Temporal la relación del personal propuesto con carácter extraordinario para desempeñar cargos directivos en centros docentes, indicando el centro de destino del personal funcionario propuesto y el centro para el que se propone su nombramiento como cargo directivo.

El nombramiento de los equipos directivos se efectuará por el mismo periodo para el que sea designado el director o directora del centro, estando en todo caso condicionado el nombramiento del resto del equipo directivo a la existencia de vacante que puedan desempeñar durante el mandato, de acuerdo con la planificación educativa de cada curso escolar.

III.-PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REDUCCIONES DE JORNADA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2025-2026 POR EL PERSONAL

DOCENTE FUNCIONARIO, LABORAL FIJO Y CON CONTRATO LABORAL INDEFINIDO

El personal docente no universitario al servicio del Departamento de Educación podrá solicitar reducción de jornada de trabajo de 1/3, 2/5, 1/2, 2/3 o un 45 por ciento de su duración, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos y en las condiciones previstas en el Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril, por el que se regula la reducción de jornada del personal funcionario de las Administraciones públicas de Navarra.

El personal funcionario docente no universitario y el personal laboral fijo y con contrato laboral indefinido dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación que desee solicitar una reducción de jornada o una prórroga de la que viniera disfrutando, para el curso escolar 2025-2026, deberá comunicarlo al Servicio de Régimen Jurídico de Personal antes del día 1 de abril de 2025.

Quienes resulten adjudicatarios de un nuevo destino definitivo con posterioridad a dicha fecha, dispondrán de un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en la página web del Departamento de Educación de la resolución definitiva de la convocatoria del concurso de traslados, para solicitar una reducción de jornada o una prórroga de la que vinieran disfrutando. En el mismo plazo se podrá renunciar a la solicitud presentada, en su caso, antes del día 1 de abril de 2025.

Asimismo, el personal docente que obtenga destino en la adjudicación de plazas podrá solicitar reducción de jornada

o prórroga de la misma, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la correspondiente adjudicación de destinos para el curso 2025-2026. En el mismo plazo se podrá renunciar a la solicitud presentada, en su caso, antes del día 1 de abril de 2025.

La elección de una plaza a tiempo parcial en el acto de adjudicación de destinos provisionales, en prácticas y en comisiones de servicios, supondrá la solicitud de reducción de jornada por interés particular. Si la persona interesada pretende solicitar la reducción por otro motivo de los contemplados en la normativa, deberá solicitarlo en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la correspondiente adjudicación de destinos.

Para solicitar reducción de jornada o prórroga de la misma, deberán cumplimentar la solicitud conforme al modelo que se publica como anexo II de la presente resolución.

Las reducciones de jornada que se soliciten en alguno de dichos plazos, se concederán con carácter general desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, salvo que la causa que haya motivado la concesión termine en menor plazo.

Las reducciones de jornada que se soliciten fuera de los plazos previstos en la presente resolución únicamente podrán comenzar a disfrutarse desde la fecha en la que se les comunique la autorización de la reducción de jornada que, en todo caso, se realizará en el plazo normativamente establecido.

Las reducciones de jornada a que se refiere el párrafo anterior se concederán en todo caso hasta el 31 de agosto de 2026, salvo que la causa que haya motivado la concesión termine en menor plazo.

El presente procedimiento no será de aplicación a las reducciones de jornada de trabajo de 1/8, 1/6 y 1/4 que solicite el personal docente puesto que la concesión de estas reducciones no implica sustitución.

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL DOCENTE,

Ricardo Iribas Latour

ANEXO I
SOLICITUD DE COMISIÓN DE SERVICIOS
DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE NO UNIVERSITARIO
PARA EL CURSO 2025-2026

Apellidos y nombre: _____

DNI: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____ Localidad: _____

Cuerpo: _____ Especialidad: _____

Idioma: _____

Destino (marcar el que proceda): Provisional Definitivo

Centro de destino: _____

Localidad: _____

SOLICITA:

Comisión de Servicios por motivo: (marcar el que proceda)

- Salud del funcionario o funcionaria solicitante
- Cuidado de hijo o hija menor
- Circunstancias excepcionales
- Cargo electo de una corporación local

En _____ a _____ de _____ de 2025

(Firma, imprescindible)

ANEXO II

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE JORNADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE
NO UNIVERSITARIO, LABORAL FIJO Y CON CONTRATO INDEFINIDO
PARA EL CURSO 2025-2026

Apellidos y Nombre: _____
DNI: _____ Domicilio: _____
Localidad: _____ Código postal: _____
Teléfono: _____ Cuerpo: _____
Especialidad: _____
Idioma: _____

SOLICITA:

REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CURSO 2025-2026(*1):

- Por guarda legal de menor de 12 años (Nombre del menor: _____).
- Por guarda legal de persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad legalmente reconocida.
- Por incapacidad del cónyuge o pareja estable, o de un familiar de 1.º grado de consanguinidad o afinidad.
- Por prestación de cuidados directos a familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad legalmente reconocida no puedan valerse por si mismos.
- 1/3 2/5 1/2 2/3 45% (Marque lo que proceda)

REDUCCIÓN DE JORNADA (Condicionada a las necesidades de servicio)(*2):

- Por guarda legal de un menor de entre 12 años y 16 años, ambos inclusive (Nombre del menor: _____).
- Personal funcionario con edad igual o superior a 55 años.
- Personal funcionario con enfermedad no susceptible de incapacidad temporal o permanente.
- Por interés particular de la persona funcionaria siempre que su concesión no genere dificultades de funcionamiento de los servicios.
- 1/3 2/5 1/2 2/3 45% (Marque lo que proceda)

En _____, a _____ de _____ de 2025.
(Firma)

Nota: Las reducciones de jornada a las que se refiere el presente anexo llevarán aparejadas la disminución proporcional de todas las retribuciones y cotizaciones sociales, con excepción en su caso de la ayuda familiar.

(*1): Documentación oficial acreditativa del supuesto que motiva la petición (fotocopia del libro de familia, certificado de reconocimiento legal de incapacidad física, psíquica o sensorial o documentación acreditativa de la situación del familiar por el que se pide la reducción).

(*2): Documentación oficial acreditativa del supuesto que motiva la petición (fotocopia del libro de familia, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, informe de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación para el supuesto de reducción por enfermedad no susceptible de incapacidad).

SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
C/Santo Domingo s/n, 31001 Pamplona (Navarra)